

El instituto jurídico de la libertad condicional.

La transición a la vida libre

The legal institute of probation. Transition to free life

Beatriz Kalinsky
UBA - CONICET
beatrizkalinsky@gmail.com

Resumen

La transición desde la situación carcelaria al retorno a la vida en sociedad no es solo un trámite administrativo; significa también un reacomodamiento veloz y muchas veces inalcanzable de las maneras sociales, institucionales o ideológicas de quienes pasan un tiempo en prisión. En este trabajo se quiere profundizar en el instituto jurídico de la libertad condicional como un concepto que tiene diferentes aspectos. El más usado es el jurídico, que lo considera un período donde se juegan sobre todo condiciones burocráticas, las que al no cumplirse amenazan a quien está transitando la etapa de libertad condicional con la vuelta a la cárcel para concluir recluido la sentencia dictada en su momento. Se lo puede concebir, además, como un proceso de transición en donde se juegan factores que tienen que ver, además de los usualmente nombrados por la literatura científica (vivienda, trabajo, reunificación familiar, actitudes comunitarias), con una necesidad intensa de alcanzar una ciudadanía plena que quizá nunca se tuvo. Para ello se necesita reacomodar una identidad dañada tanto por la trayectoria previa de vida como por las consecuencias de la realidad carcelaria.

Palabras clave: libertad condicional, concepto, transición, ciudadanía^a

Abstract

The transition from the prison situation to life in society is not only administrative; it also implies a fast change and a frequently unreachable re-positioning in the social, institutional or ideological paths of those who spend time in prison. In this work we aim at exploring the juridical status of parole as a concept that has different aspects. The most widely used concept refers to a period related to bureaucratic procedures, which, when not respected, put people on parole at risk of going back to prison to complete their law sentence. In addition, parole can refer to a process of transition in which several factors are at play: some are related to the ones usually mentioned in the literature (housing, work, family reunification, community attitudes) while others refer to the need to regain full citizen status, which was possibly never achieved before. For this, it is necessary to reconstruct a damaged identity in terms of both the person's previous life and the consequences of prison life.

Keywords: parole, concept, transition, citizenship

Introducción

En Argentina, la llamada libertad condicional es el período en que aquella persona que ha cumplido con las dos terceras partes de la sentencia a la que fue sometida y, teniendo un informe favorable de las juntas de expertos penitenciarios correspondiente, juntas correccionales, sale de la cárcel volviendo a estar en libertad hasta el agotamiento de la condena.

Dice la ley 24.660/96 sobre ejecución de la pena privativa de la libertad en el capítulo correspondiente:

Período de libertad condicional

Art. 28.- El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico- criminológico y del consejo correccional del establecimiento. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

Art. 29.- La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de un Patronato de Liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos policiales o de seguridad. (p.5)

En este trabajo se pretende analizar el propio concepto de libertad condicional tal como está contemplado en la ley correspondiente recién citada. La idea que inspira estos comentarios tiene que ver con ciertas incongruencias en el concepto de libertad condicional y en los conflictos existentes entre la letra de la ley y las condiciones concretas de su aplicación.

La indagación se desarrolló en la provincia de Neuquén, República Argentina, en el marco de un proyecto mayor que tiene la intención de mostrar el proceso penal/ penitenciario/ post-penitenciario y su incidencia en el ámbito individual (personal), familiar y comunitario, principalmente. La investigación que se mantiene en curso y es

financiada en sus distintas etapas por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET).¹

Se estudió a calidad de la libertad condicional tanto en mujeres como en varones durante el período de dos años. Se analizaron en profundidad 15 casos, 8 mujeres y 7 varones. Se hicieron varias entrevistas a cada uno de ellos, en diferentes tiempos vitales: 1) personas ya conocidas con quienes se había trabajado durante su encierro carcelario; 2) las que estaban a pocas horas de haber salido en libertad condicional; 3) quienes cumplían la mitad de su libertad condicional; 4) y las personas que estaban por finalizarla. Estas últimas tuvieron diferentes resultados: siguieron en libertad condicional hasta firmar la definitiva; y quienes volvieron a la cárcel, con los que se tomó contacto nuevamente en situación de encierro.

La edad promedio de los hombres entrevistados fue de 33 años. La edad promedio de las mujeres fue ligeramente menor, 30 años.

Los delitos cometidos fueron variados, desde homicidio (en la totalidad de los casos de las mujeres, agravados por el vínculo), robo (en sus distintas manifestaciones tipificadas en el Código Penal Argentino), y tráfico y comercialización de drogas ilegales. En un caso aislado, por asociación ilícita, los llamados en Argentina “piratas del asfalto”, consistente en robar cargas en transporte de alguna mercancía que se considera valiosa en donde actúan al menos tres personas de manera previamente acordada.

Las penas impuestas también fueron diversas y todas ellas de cumplimiento efectivo: de 5 años hasta 15 años, el promedio fue de unos 6 años de cárcel de cumplimiento efectivo. Es decir que llegaron a la libertad condicional luego de un transcurso que se pondría considerar alto en una institución de encierro como lo es la cárcel.

¹ Cabe aclarar que, como todo estudio restringido a un número de casos que no constituyen una muestra aleatoria, los resultados y conclusiones que se reflejan se refieren a los mencionados, haciéndose difícil arribar a conclusiones generales. Se puede superar este límite teniendo en cuenta un universo más amplio que abarque, por ejemplo, la situación de otras provincias o, mejor aún, de la totalidad de las personas que revisiten en esta condición. Este objetivo se pretende alcanzar en investigaciones ulteriores.

Se firmó un formulario de consentimiento informado, de anonimato y confidencialidad de los nombres y apellidos; estos acuerdos fueron renovados cada tanto, en forma oral como para recordar que lo firmado estaba vigente.

Las entrevistas fueron semiestructuradas con la idea de llevar adelante una narración de los puntos clave que se deseaba contrastar con otras investigaciones que fueron consultadas pero, como es dable en cualquier situación de entrevista y más aún en condiciones extremas como lo es la salida de la cárcel, los interrogados pudieron explayarse sobre distintas cuestiones más personales que querían narrativizar así como compartir sobre sus experiencia de sufrimiento.

En algunas ocasiones fueron acompañados por sus parejas sentimentales, especialmente los hombres. Esto último no impidió la situación de entrevista; por el contrario, los acompañantes daban su punto de vista que a veces discrepaba con la visión del ex detenido.

Los hombres fueron quienes dieron una perspectiva más ambigua tanto sobre su período carcelario como sobre la situación que enfrentaban en la libertad condicional. Tenían de antes o armaron después una relación con parejas sentimentales que les afianzó la sensación de seguridad para gestionar su vida, ante los tantos obstáculos presentados, y reconfigurar, en parte, una identidad carcelaria que fueron adquiriendo para sobrevivir encerrados. Disfuncionales, aprendieron a deshabituarse de las maneras carcelarias: vestimenta, vocabulario, ausencia de responsabilidad y de obligaciones, respuestas más o menos rápidas a reclamos (sobre salud, regímenes de alimentos, toma de medicamentos, asistencia psicológica, trabajo protegido, visitas proveedoras para satisfacer necesidades, y peculio). No sin dificultades manifestaron el deseo de volver a empezar junto a su pareja sentimental que resultó un apoyo vital, incluso para superar algunas consecuencias físicas o psicológicas de la cárcel que no pudieron evitar: pesadillas como consecuencia del internamiento, presencia o posición activa en motines y huelgas de hambre, conflictos interpersonales resueltos con violencia, decaimiento generalizado tras el cumplimiento de sentencias largas así como dependencia del alcohol o drogas, enfermedades como hepatitis, HIV o diabetes así como otras afecciones crónicas que luego siguieron atendiendo a instancias de la pareja.

Los hombres fueron quienes tenían una visión difusa acerca de las condiciones que iban a enfrentar, arriesgando una confianza excesiva en sus capacidades para sortear el momento. Además —por experiencia previa, cercana o ajena— fueron los que

más se quejaron por el rechazo de la sociedad a brindarles el apoyo que necesitaban, material y emocional; percibieron este retraimiento del entorno a brindarles trabajo y quizá, lo más importante, considerarlos como personas libres —sin etiquetamientos— dispuestos a darles un trato personal y laboral como quienes ya habían saldado su deuda con la sociedad.

Quienes fracasaron en esta etapa ya estaban instalados en el camino del quebrantamiento de la ley y consideraron la cárcel como un ingrediente más de sus vidas (por ejemplo, aquellos de tráfico y comercialización de drogas) o, quienes no encontraron apoyos firmes para solventar sus penurias, tanto en forma material como con capitales simbólicos, familiares o de allegados, y se toparon, nuevamente, con sus pares delictivos viendo una nueva oportunidad de, otra vez, ganar dinero fácil y rápido, tener lazos ya conocidos, manejar la jerga y la estética de la comunicación tumbera (delictual, de la prisión).

En cuanto a las mujeres y como indica la literatura consultada (Ferraro y Moe, 2003; Girshick, 1999; Lima Malvido, 1998) entraron en el mundo delictivo por razones que tenían que ver con una vida previa de violencia física, simbólica y psicológica: madres que las habían enviado a edad muy temprana a prostituirse para colaborar con la economía de la casa, que las habían echado de sus hogares porque seducían a los padrastros de turno o fueron violadas por estos personajes que son habituales, en donde la madre prefiere el vínculo marital antes que el maternal. En otras ocasiones, habían acompañado a sus eventuales parejas sentimentales sobre todo en el caso de robos y comercialización de estupefacientes; lo habían hecho por amor, seguras de que una vez cumplimentado el deseo del compañero las cosas iban a mejorar, en cuanto a violencia doméstica para sus hijos y también para ellas. En un tercer caso, ante todo en comercialización de drogas ilícitas, hubo dos mujeres emprendedoras, quienes por sí mismas iniciaron una venta al menudeo disfrazada de quioscos o pequeños almacenes donde por detrás vendían droga e involucraban en esta actividad a sus propios hijos. Finalmente, se entrevistó a mujeres procesadas y en prisión preventiva o condenadas a privación de la libertad por el delito de homicidio, quienes habían dirigido sus acciones mortales hacia sus parejas o bien hacia sus hijos, tanto recién nacidos como de unos pocos años de edad (infanticidio), discriminadas y juzgadas socialmente por sus propias compañeras de prisión, las que obraban con el mismo sentido común y prejuicios que el resto de la sociedad (Kalinsky y Cañete, 2010).

Estas mujeres no se quejaron de las sentencias a las que estuvieron sometidas, incluso aquellas a quienes se las condenó a cadena perpetua, que en Argentina tiene en realidad un límite de cumplimiento efectivo de entre 13 y 15 años para iniciar los pedidos de los derechos que otorga la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. No alivianaban su responsabilidad penal (solían decir que hicieron emoción violenta) sino que aceptaban su papel en el hecho delictuoso o bien no hablaban de él en absoluto.

La primera y casi excluyente preocupación de las mujeres entrevistadas al salir en el tiempo de la libertad condicional fue la reunificación familiar. Una pena larga, por ejemplo, desde los cinco años en adelante supuso una dispersión de los hijos que quedaron a cargo de familiares o allegados cuando los había. De lo contrario, fue la justicia de menores quien ubicó a los niños en familias que actuaron en forma provisional durante el período de encarcelamiento de la madre. Sin embargo en los hechos, estos niños fueron y vinieron con un sinfín de pormenores. Algunos no fueron llevados a visitar a la madre presa y si tenían pocos años fueron perdiendo el recuerdo de la primera figura materna con la que no deseaban volver al momento de la libertad condicional. En otros casos, sí fueron llevados a la visita que resultó traumática por el escenario mismo que impone la cárcel, las reglas de requisa y los tiempos de entrada y salida.

A diferencia de los hombres, ellas encontraron en los períodos carcelarios cierta estabilidad que no tuvieron en su vida libre. Se alejaron temporariamente de la violencia doméstica, ya que en las cárceles de mujeres visitadas se prefiere saldar conflictos en forma argumentativa o presentando recursos a los juzgados correspondientes. Además obtuvieron atención de su salud clínica, ginecológica, dental y psicológica. Aprovecharon los talleres, escasos por cierto, que se les ofrecía, motivadas por adquirir alguna habilidad para el futuro y esquivar con voluntad y persistencia la vía delictiva (Calveiro, 2005; Enos, 2001).

A la salida, las mujeres estuvieron solas o acompañadas por otras mujeres (madre, hermanas, amigas o ex presas). Sus parejas sentimentales de antaño, algunas de ellas padres de sus hijos, no se hicieron presentes para ofrecerles ayuda. Así que de a poco fueron tratando de remontar una situación difícil para reunir a su familia, encontrar trabajo, continuar los tratamientos de salud que habían iniciado en la cárcel y ordenar sus prioridades; la vida afuera se les presentó movедiza y cambiante. Si cum-

plieron con penas largas, hubo pocos allegados o incluso maestros de la cárcel y demás visitas que solían poblar los horarios habilitados que les advirtieron sobre los cambios producidos, ya fueran económicos, tecnológicos o culturales. No tuvieron parámetros para manejar el dinero y menos para encontrar empleo y sopesar la calidad del sueldo que se les proponía. De hecho, no fue posible preocuparse, a la vez, por mantener el trabajo y concretar la reunificación familiar: porque no hubo tiempo concreto debido a que tuvieron que pasar muchas horas en los juzgados de menores que fueron las mismas en que deberían haber estado cumpliendo con sus actividades laborales; si bien solicitaban los permisos correspondientes cuando debían asistir a los juzgados de menores, pero luego de unos cuantas autorizaciones, sus empleadores se cansaron y declinaron mantenerles el empleo.

Las mujeres entrevistadas encontraron trabajo como servicio doméstico, en estaciones de servicio para expender combustible o como empleadas en algún comercio donde las conocían de antes. Todas trabajaron más horas de las indicadas por la ley, con sueldos más bajos que el mínimo, sin retribuciones por el tiempo extra ni beneficios ni cargas sociales.

Vida carcelaria y libertad condicional

El principal exponente que ha iniciado la discusión teórica acerca de la prisión como institución del castigo moderno ha sido Michel Foucault (1988). El sistema punitivo nace en las últimas décadas del siglo XIX a la par del desarrollo y consolidación de los Estados modernos, optándose por la privación de la libertad ambulatoria como pena. Se establecen programas de reforma (Foucault 1988) como estilo de prevención del delito orientado, en el discurso, a la vuelta de las personas que han delinquido a la vida en sociedad una vez reformado su “fondo moral” (Matthews, 2003). El desarrollo histórico de la cárcel y la pena permite, en la actualidad, en los países democráticos, un adelanto en su cumplimiento mediante una serie de libertades que se van ampliando a medida que se cumplen satisfactoriamente, con el objeto de que las personas detenidas vayan adaptándose de a poco a la vida en la sociedad libre, finalidad que en la práctica suele no cumplirse. La libertad condicional, en Argentina, es la última etapa de este conjunto de libertades (salida laboral, de acercamiento familiar, por uno o dos días, en casos excepcionales como enfermedad o muerte de un pariente, de fin de semana, libertad condicional o transitoria en caso de que sea reincidente).

La condición para acceder a este último derecho está dada por tres ítems que deben cumplirse: que se hayan ejecutado en la cárcel las dos terceras partes de la condena, que los informes correspondientes del sistema penitenciario que tenga jurisdicción sean favorables, y que sea solicitada por el mismo interno y no por interpósita persona.

El primero de los requisitos solo se consume con el paso del tiempo, mientras que el segundo responde a la conducta penal que deberá ser evaluada, pasando finalmente por una prueba frente a expertos que dictaminan si la persona está en condiciones de retornar a la vida libre en forma condicional (Birbeck, 2003). Se evalúa el comportamiento que haya tenido durante el tiempo en prisión vinculado directamente con el tipo y calidad del cumplimiento de las reglas formales de los establecimientos carcelarios: si ha sido participante activo de las actividades que se le ofrecen, si no ha tenido problemas con los celadores y con compañeros, si ha ocasionado dificultades y, si las ha tenido o hecho, si discierne su gravedad. En este aspecto creemos que el problema reside en hacer una homologación entre lo que una persona puede hacer, pensar, discernir, sentir y convencerse de la bondad de ciertos parámetros de comportamiento en un establecimiento carcelario, definido por la violencia institucional e interpersonal y las pautas de actuación en la sociedad libre. Ya ha sido dicho que no se puede entrenar para la vida libre, en cuanto a habilidades sociales en un establecimiento cerrado con las características antedichas (Añez Castillo et al., 2008; Leal & García y García, 2008; Núñez, 2005).²

En los informes de libertad condicional se definen además, aunque sin tanta estrictez, otros factores tales como si la persona tiene un lugar para vivir, la configuración del grupo familiar, si ha buscado o encontrado trabajo, si ha hecho o está dispuesto a hacer tratamientos para el uso indebido del alcohol o drogas, si ha seguido o está dispuesto a seguir estudiando y los demás requisitos que impone la ley; pero no a todos ellos se les requiere su real cumplimiento ya que el domicilio fijo y el trabajo parecen ser los más importante. Y en tercer lugar, cuáles son sus proyectos a partir de que se le conceda la libertad condicional tanto a hombres como a mujeres, aunque

² Sigue habiendo un firme convencimiento de parte de la justicia penal o de los estudiosos del comportamiento criminal sobre que las habilidades sociales pueden adquirirse respetando las pautas carcelarias a pesar de la paradoja planteada: aprender a vivir en libertad en una situación extrema de encierro.

con estas últimas se suele ser, por un lado, más estricto para evitar su recaída en el delito y, por otro, menos riguroso para que vuelva a ocupar el lugar propio -específicamente maternal- que aunque deteriorado mantiene dentro de los roles sociales esperables (Kalinsky, 2004).

Las reglas administrativas carcelarias no son claras, lo que deja un margen de ambigüedad que entorpece su cumplimiento.³ Esto ya ha sido notado por diversos autores (Del Olmo, 2002; Liebling, 2000; Reisig, 2002) no solo en cuanto al obstáculo que plantea para el beneficio de la libertad condicional sino también para mejorar la calidad de la convivencia. Se insiste en que el respeto por las reglas carcelarias y burocráticas son la prioridad para dar la libertad condicional sin que medie en forma estricta la necesidad de establecer, incentivar y mantener algunos vínculos con el afuera, con el fin de cumplir con los requisitos de tener vivienda, trabajo y demás pautas que fija la ley. Por su lado, los detenidos, estaban ubicados en un establecimiento carcelario, solo se preocupan por la supervivencia; el afuera se ve lejos y, de pronto, inaccesible, aunque se mantengan mejores o peores vínculos con él. La insidiosa presencia de la hermeticidad de la cárcel, de sus pautas vinculares violentas, de su simbolismo como institución denigrante y estigmatizadora desfigura la capacidad de pensar, configurar, planear y actuar en consecuencia para cumplir con todos los requisitos exigidos y no solo el puntaje carcelario para salir con este derecho que otorga la ley.

Programas de rehabilitación y vuelta a la libertad

Los programas de capacitación que se ofrecen las cárceles son escasos, incompletos o desactualizados. Los tutores o profesores tienen dificultades para su entrada al establecimiento carcelario con lo que el tiempo destinado a las clases se reduce. Las técnicas pedagógicas no están adaptadas a la situación de estrés de los alumnos y tampoco se trabaja el sentido de estudiar o adquirir algún oficio para que pueda considerarse una inversión de tiempo y esfuerzo que tendrá valor una vez en libertad. La asistencia es optativa y, en el caso de las mujeres, se hace más difícil cuando están embarazadas a cargo de hijos que tienen con ellas.

³ Se ve en forma clara, por ejemplo, en relación con los objetos o alimentos que dejan entrar en la visita, lista que puede cambiar semanalmente, deteriorándose así la calidad del lazo que se va formando durante las sucesivas visitas. Cuanto mejor es la calidad parece que la reinserción en la sociedad libre sería menos costosa para todos. Con estas inhabilitaciones arbitrarias el detenido como su familia son víctimas del cansancio y hastío.

Ya resulta de menor importancia el hecho de que los cursos que se proponen tienen una marcada tendencia de género más allá de observarse un fenómeno de infantilización de todos⁴ (Bosworth & Carrabine, 2001; O'Brien 2001). En las unidades de detención de mujeres se ofrecen: panificación, peluquería, corte y confección, repostería y manualidades sobre todo para festejos; en la de hombres, carpintería, herrería o mecánica automotriz. Lo que importa es que nadie se encarga de motivar para que se concurra por razones genuinas tales como estar entrenado para encontrar trabajo, tener herramientas para sostener económicamente a la familia, mejorar la autoimagen, fomentar las capacidades personales que a veces ni siquiera se conocen, encontrar algún grado de satisfacción consigo mismo, mejorar la percepción del grupo familiar o grupo de pertenencia de la persona; y volver a ocupar el rol que le corresponde pero ubicado en otro lugar de mejor calidad respecto del que se salió para ir a la cárcel; si se es padre o madre para recomponer su autoridad con la palabra y no desde la violencia; si se es esposa desde la construcción de límites de tolerancia, frenando la eventual violencia de su cónyuge y mejorando la relación con los hijos, y así sucesivamente.

Tampoco los resultados se han evaluado en forma sistemática (Lynch, 2000; Richie, 2001). Sin embargo, parece que no logran los objetivos explícitos, la enaltecida rehabilitación, un concepto que a esta altura está vacío de contenido específico que ya ha sido criticado (Zaffaroni, 1989; Carrabine, 2000; Wacquant, 2000; Lynch, 2000 y Freiberg, 2001). Esta noción implica el intento de imponer un cambio de actitud hacia la vida y los semejantes que se dirige al núcleo de la conciencia moral de cada persona, invadiendo esferas de la vida privada y elecciones particulares o modos de estar en el mundo que algunos querrán examinar críticamente y otros no. Los cursos o los programas que están ofreciendo carecen de atención psicológica continua y sostenida, por lo que detenidos y detenidas no tienen un interlocutor confiable con quien recorrer su vida, deseos, expectativas, aciertos y errores, proyectos, así como evaluar

⁴ Se observa, por ejemplo, en los cuadernos. Todos desean que la maestra les ponga un 10 excelente, Sigue así y pueden generarse verdaderas luchas de poder para obtener su atención. Las mujeres suelen adornar sus cuadernos con cintas, colores, dibujos, etiquetas y todo lo que consideren que mejora su estética. Por su lado los hombres suelen repetir las figuras que tienen en sus tatuajes para darle un sentido masculino a la concurrencia a la escuela. Algunos no asisten debido a las peleas continuas entre los pabellones o los grupos internos que quieren o han tomado el poder (ranchadas). Este no es un tema superficial o menor, al contrario es de suma importancia y todos lo consideran en forma muy seria.

las posibilidades concretas que se tienen y las formas de crear otras nuevas. (Añez Castillo et al., 2008; Leal, García y García, 2008).

No hay tratamientos con continuidad para el uso indebido de alcohol y drogas (Hammett, Roberts & Kennedy, 2001; Richie, 2001; Surratt, 2003; entre otros autores); al contrario, las administraciones penitenciarias no parecen registrar que estas sustancias son de uso cotidiano, que circulan libremente en los pasillos y celdas carcelarias a pesar del superficial excesivo celo puesto en requisas de familiares u otros visitantes al momento de la entrada en los días de visita además de los momentos de conteo de los detenidos junto a constantes requisas de sus celdas.

En realidad, pocos quieren que estas personas vuelvan a la vida libre; se prefiere que sigan confinados el mayor tiempo posible y si es para siempre, sería mejor. Es la razón privilegiada que encontramos para que existan, y se mantengan tal cantidad de obstáculos, impedimentos, dificultades, errores y desaciertos en la implementación de puntos de apoyo en los que detenidos y detenidas puedan acudir en forma voluntaria y electiva, de acuerdo con una evaluación compartida, expertos y los propios interesados, de sus necesidades e inclinaciones.

Condiciones de posibilidad de la libertad condicional

La idea de la libertad condicional indica que este período está restringido a observancias de requisitos, la mayoría burocráticos ya que la vuelta a la celda suele producirse por el incumplimiento de alguno de los requisitos y no necesariamente por la comisión de un nuevo delito (Carlen y Tombs, 2006; Marchetti, 2002; O'Brien, 2001; Scott, 2004 y Zhang, 2006).

De tal forma que este instituto jurídico crea una situación amenazante; se está en libertad bajo la intimidación de la cárcel. Sabiendo de las dificultades que encuentran quienes han pasado tiempo de encierro, cuando están en la sociedad libre esta condicionalidad se vuelve primaria en las expectativas de la gente. Se hacen los esfuerzos, se fracasa, se vuelve a intentar, se fracasa nuevamente, entonces se origina una suerte de resignación para terminar de cumplir la pena en la cárcel. Otras veces surge por la desesperación de no poder contribuir, por ejemplo, a la economía de la familia (Maruna, 2011). Un liberado condicional narra, en una oportunidad, que faltándole un par de zapatillas a su hijo, prefirió que las tuviera para que no fuera discriminado

en la escuela, tomándolas (robo) violando su presentación al patronato de liberados en tiempo y forma; en la entrevista posterior a este hecho dijo que tenía idea de devolver en algún momento el monto del costo correspondiente.⁵

El estigma social de haber estado condenado hace que algunas personas empiecen a considerar la cárcel como su verdadero hogar. No solo parecen sentirse entre pares sino que al ser de nuevo expulsados de la sociedad reciben, en forma comparativa, mejor atención —alimenticia, habitacional, educativa, sanitaria— en la cárcel que en la comunidad, en especial en el caso de las mujeres que llegan más deterioradas en este aspecto a la cárcel (Comfort, 2002; Hammet, Robert & Kennedy, 2001; Marchetti, 2002).⁶ Ya no se trata solo del problema de la institucionalización de quien se acostumbra a un ambiente, enredando su propia identidad con el juego institucional, sacrificando su autonomía en un cálculo de ventajas – beneficios; la cárcel como un lugar de asistencia social para su supervivencia (Wacquant, 2000). En estos tiempos las cárceles se han convertido en una nueva agencia del Estado destinada a la acción social, que además está bajo la continua atención de organizaciones de derechos humanos que velan por el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias de la vida de los internos (Kalinsky y Cañete, 2010; Wacquant 2000).⁷

Nadie se cerciora de que se han entendido en forma suficiente los términos de la liberación condicional. El incumplimiento, referido más que nada a la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de drogas para lo que no se ha recibido ningún tratamiento contra las adicciones durante el encarcelamiento sino que más bien se ha continuado durante el período de encierro, o la imposibilidad de cubrir la cláusula de encontrar un lugar para vivir y trabajar son razones comunes de la revocación de un compromiso singular, ya que en términos reales tal acuerdo se lleva a cabo en forma unilateral: al detenido solo le cabe aceptarlas en una clara situación de desproporción de poder.

⁵ No se supo si porque era la respuesta que suponía que esperaba el entrevistador o si deseaba realmente reparar el robo. Siempre se cerraban las entrevistas preguntando cuán confiables eran las respuesta graduadas entre 1 (falsas/ mentirosas) y 10 (verdaderas/ sinceras). En este caso la respuesta fue 6.

⁶ No hay cifras confiables del porcentaje de la reincidencia pero se calcula a grandes rasgos en un 35%. (Defensoría General de la Nación 2015)

⁷ Quizá haya una sobre intervención estatal unida a la de las organizaciones no gubernamentales como compensación de la indiferencia en el afuera.

El contexto social de la libertad condicional

La libertad condicional retorna a la persona al mismo lugar de donde se la quitó. Quienes intentan reintegrarse a la vida libre deben lidiar con dos formas contrarias y simultáneas de registro de la realidad, como ha quedado dicho. Se necesita de una rápida actualización del funcionamiento de la sociedad para adquirir mínimas habilidades que les permitan movimientos que son fundamentales: viajar en el transporte público, modificar el vocabulario, lo que implica abandonar las formas de hablar carcelarias, tumberas, volver a administrar dinero y enfrentarse a los espacios abiertos, entre muchas otras. Deben reanudar lo más rápido posible las acciones mínimas para buscar trabajo aunque la ley mande que el empleador deba ya tener la documentación en regla antes de la salida de la cárcel, cronología que no se respeta en la realidad. El encarcelamiento desdibuja las posibilidades de empleabilidad, ya que en contextos sociales de desempleo o subempleo entre candidatos, uno de quienes está en libertad condicional, se elige a quien no lo está (Scott, 2004). A quien haya estado en la cárcel le sobreviene un etiquetamiento social por el que se convierte de por vida en alguien peligroso en general y, para emplear, en especial (Leverentz, 2011; Maruna, 2011). Cualquier problema que surja se le endilgará en forma inmediata a él, indistinto sea el delito por el que haya estado sometido a procesos penales. Será el primero en ser despedido, en ser empleado sin los derechos que marca la ley, en ser sometido a servidumbre a sabiendas de que no puede conseguir nada mejor, el primero en ser denunciado; siempre será el primer sospechoso.

Paradójicamente parecen reconocerse como los mismos y diferentes a la vez de aquellos que salieron un día esposados y escoltados por la policía para ya no regresar, salvo en ocasiones especiales que la ley contempla. Se encuentran en la misma situación que dejaron atrás, agravada. Si tienen un lugar para vivir están adeudando impuestos, o no tienen luz por falta de pagos, o se ha deteriorado con el simple paso del tiempo sin que hubiera recursos para mantenerlo; las familias tienen los mismos problemas que antes, también empeorados porque los hijos han crecido sin que esas faltas —materiales, emocionales, educativas, económicas, laborales, afectivas— fueran atendidas. Deben seguir lidiando con sus propias carencias que no fueron paliadas durante su estancia carcelaria. Si las mujeres, por ejemplo, fueron condenadas por la comercialización de drogas, deben poner un freno fuerte y definitivo a sus antiguos proveedores que conociendo que ya ha vuelto a la circulación las acechan para que

retomen su actividad. De hecho, la vuelta a la venta al menudeo de drogas se presenta como una solución razonable a corto plazo siendo una forma social adaptativa en contextos inestables (Scott, 2004).

Lo mismo y lo distinto empiezan a mezclarse, recibiendo mensajes contrapuestos de quienes dicen querer prestar ayuda, incluso si los vuelve a asomar al delito.

Sin apoyo del Estado, nuevamente ausente, el vecindario puede rechazarlos por haber estado detenidos, o bien aprovecharse por esta misma traba: las comunidades no están preparadas para recibir personas que han estado encarceladas. Miran con miedo y desprecio a quien intenta reintegrarse, muchas veces a sabiendas de que será mal recibido pero sin otro lugar donde ir a instalarse. El comportamiento de los vecinos también puede deberse a que la comunidad ya tiene experiencia en repetidos encarcelamientos de algunos de sus miembros con lo que temen, además, a la criminalización del cuerpo social con lo que todos terminan perjudicándose (Leverentz, 2011). Al mismo tiempo no están entrenados ni tienen recursos para recrear al recién llegado nuevas condiciones de vida. Las comunidades donde vuelven no pueden lidiar con más problemas de los que ya tienen y la vuelta del ex preso no les significa ningún valor agregado sino, por el contrario, les resulta en un problema adicional que se espera pueda solucionar y dar una respuesta satisfactoria; aunque en términos generales resulte en una devaluación general del vecindario. Estos barrios están vulnerados: tienen sus redes de vinculación deterioradas y hasta criminógenas, a pesar de los esfuerzos individuales y grupales (comedores, actividades recreativas, apoyo escolar, etc.). Algunos de estos barrios son el producto de la privatización de empresas públicas, otros han sido cooptados por supuestos beneficios de actividades ilícitas (distribución, tráfico y venta de drogas) que a la vez son objeto de luchas entre partidos políticos y devastados en sus recursos supervivientes, sufriendo los vaivenes de las épocas electorales.

Con la vuelta a una reunión familiar o conyugal en peores condiciones a las previas con deudas, dificultades a veces insalvables para encontrar trabajo y reunificar a la familia, el mundo ha seguido su curso en el tiempo de la sentencia; si no pueden adaptarse a su ritmo y manera, este panorama se les vuelve con furia en su contra; como si un núcleo duro de sus vidas estuviera aparte de los cambios sociales, familiares e individuales, volviéndose a topar con aquello que no han sabido o podido superar en aquél momento y que con impiedad se les impone. Este es, de última, el

momento justo de volver a una vida delictiva y carcelaria y dejar atrás ese deseo intenso que suelen sentir, durante el encierro, del nunca más.

Conclusiones. Cárcel y comunidad: la continuidad de la violencia y del delito

Para quienes transcurren por la etapa de la libertad condicional, de acuerdo con esta investigación y la literatura que se pudo consultar, les es difícil reinsertarse en un contexto de libertad. Algunos lo logran con dificultades, renuncias a los deseos y con tiempo y paciencia sin hacer ruido ni cometer delitos que alimenten las páginas de los medios de comunicación que tratan de incinerar estas libertades anticipadas, ignorando que son pruebas cuyos resultados podrían evaluarse por los expertos y los mismos interesados con sus pros y contras. Otros ya están inmersos en una vida delictiva en la que se sienten y son reconocidos, respetados y con plenos poderes, contando a la par con que pasarán tiempos de encarcelamiento que incorporan como parte del curso de su vida. La sociedad y sus comunidades no tienen el estímulo que necesitan para cambiar de rumbos en los diferentes niveles que se deben satisfacer: trabajo, familia, salud, recreación, proyectos y futuro.

A la pregunta sobre cómo se veían dentro de diez años, los hombres más jóvenes respondieron que no sabían, no les importaba o no tenían ninguna imagen de sí mismos en ese lapso; otros suponían que no importaba pensar en ello porque estarían muertos o encarcelados. Terceros respondieron que seguirían la misma carrera que su padre y eventualmente su abuelo, es decir, la vida delictiva a la que estaban acostumbrados.⁸

El prerequisite impuesto a la libertad está ligado a un sustrato valorativo que pone en una posición de desventaja crónica a quien ha estado privado de la libertad. No se abundará aquí sobre la selectividad del sistema penal, de la persecución de determinados tipos de delitos, de la sinonimia cada vez más insistente entre pobreza y criminalidad. De esta forma, la cárcel como institución es a la vez una agencia del Estado dedicada a la acción social, como se ha venido diciendo pero a la vez, una

⁸ En una entrevista en un hogar, llegó un móvil policial para llevarse detenido al padre de la familia. Uno de los hijos de corta edad (siete u ocho años) dijo que no había que preocuparse porque iba a volver a la casa pronto y que dentro de un rato harían un allanamiento, según sus propias palabras.

forma que adquiere la constante confinación de los pobres en guetos (Comfort, 2002; Hammet, Roberts y Kennedy, 2001; Marchetti, 2002; Wacquant, 2000). Los límites impuestos por la ley no se adaptan a la realidad actual en cuanto al acceso a la vivienda, educación, trabajo, salud y lazos comunitarios y familiares, lo que hace que estas personas vayan reduciendo sus expectativas con cada uno de los fracasos; el tiro de gracia es que la sociedad no solo no confíe en ellas sino que, al contrario, espera su pronta vuelta a algún lugar de reclusión, por ejemplo la cárcel. Y la forma de conseguirlo es negándole o quitándole una ayuda imprescindible y sostenida para ubicarlo desde antes de su salida de la cárcel en un lugar social desde donde rearmar, en nuevos términos, su vida y la de su grupo de pertenencia. Pareciera preferible conservar la idea de que el delito es una acción individual, de alguien que plenamente informado sobre las consecuencias que puede acarrearle elige una forma fácil de vivir. Y que la sociedad tiene un lugar destinado para quienes deciden que no van a acatar las reglas de juego impuestas para todos (pero de las que no han participado de su definición) siendo este incumplimiento también un tema de libre albedrío en cuanto a respetar o no este orden de la vida; incluso la opinión pública deja deslizar que estos delitos pueden dar felicidad o placer a sus perpetradores⁹ (Werh, 2013).

La construcción del sujeto de libertad condicional tiene dos elementos convivientes: son responsables exclusivos de su conducta y acatamiento de las normas sociales y a la vez son percibidos como personas potencialmente peligrosas que tienen que ser permanentemente vigiladas mediante una regulación externa.

Pareciera preferible también mantener la visión de que el delito difiere sustancialmente de otros problemas sociales y que los delincuentes conforman un grupo especial de personas que necesita, en libertad condicional, una supervisión minuciosa, al menos en el discurso; a esta disposición le subyace la convicción de que hay una sola visión correcta del bien y el mal y de cómo la sociedad debe reaccionar (Maruna, 2011; Van Swaaningen, 2000).

⁹ Se excluye de esta afirmación la categoría de psicopatía, objeto de múltiples definiciones, la que, por ahora, se mantiene fuera del campo de la psicopatología y se la sigue entendiendo como un déficit de la personalidad. Según algunos autores puede considerarse que estas personas cometen sus crímenes por placer, deseos de venganza, o de dominación sobre sus víctimas. (Dutton, 2012).

Las circunstancias de la libertad está restringida de antemano, obligando a plantear la posibilidad de la reincidencia y el fracaso de la rehabilitación o reinserción cuando a la persona se le ha negado institucionalmente su derecho a gozar de una ciudadanía plena ya que no podrá ser un ciudadano competente, reconocido y tratado como tal (Vaughan, 2000; Zhang, Zhang y Vaughan, 2014). A quienes no tienen acceso a la educación, la vivienda, el trabajo, la alimentación, la salud, o la información se les niega el carácter jurídico de ciudadanos convirtiéndolos así en miembros condicionales de una sociedad que, más allá de que se haya infringido la ley, insistirá en que queden en ese lugar de desventaja crónica a pesar de los esfuerzos hechos por las políticas de Estado para aminorar estas carencias (las denominadas políticas de inclusión). Al revés, ellos están orientados a convertirlos en clientes crónicos del Estado y no en ciudadanos por derecho propio con las opciones de alguien común y corriente que tiene capacidad de estar informado, de elegir y actuar de acuerdo con su convencimiento dentro del marco de la ley; y aún de proponer cambios si considera que el contenido de la ley puede no ser justo. Hasta que no sean ciudadanos competentes viven bajo marcación para que adecuen sus comportamientos a los estándares admitidos y que, en principio, estarían cumpliendo el resto de las personas. Pero, una vez que han sido estigmatizados como criminales, malvivientes o presos o incluso sucios, enfermos, contagiosos (la idea de que el delito se contagia sigue vigente) esa ciudadanía condicional quedará perpetuada y seguirá su ruta hacia las generaciones posteriores; una herencia que recaerá sobre las vidas de hijos y nietos, así como se heredó de padres y abuelos. (Clear, Rose & Ryder, 2001).

El Estado y la opinión pública consideran que no vale la pena invertir empeños para permitirles un cambio positivo en su situación de ciudadanos parciales y quedan, entonces, congelados en lo que fueron, son y seguirán siendo. No serán elegidos para mejorar su posición social y fortalecer las condiciones de optar entre los bienes sociales y la riqueza simbólica de una sociedad que a pesar de su enorme capacidad de cambio sigue incrustada en una ideología punitiva donde no hay lugar para la reconsideración de este tipo de políticas ya que no se permiten la ambivalencia o la duda.

Anular a quienes se consideran indeseables para el bienestar de la sociedad es el fin último de las políticas criminológicas y de ahí la amenaza explícita en el artículo del Código Penal destinada a la libertad condicional. La responsabilidad del quebrantamiento de la ley se depositó solo y en forma exclusiva en la persona; la sociedad

renuncia a asumir la parte que le compete en la construcción, sostenimiento y aumento de los diferentes ámbitos de criminalidad (Silva Sánchez, 2002).

Se pone énfasis en dos respuestas que se han recibido en forma repetida: dicho en pocas palabras, el período de libertad condicional no debe ser puesto en práctica como un tiempo que transcurre bajo la amenaza constante de la vuelta a la cárcel por no alcanzar a cumplir los requisitos exigidos en la actualidad; el proceso de transición debería también cumplirse lejos del sistema penal / carcelario, consideración que lo aleja de las formas actuales de su cumplimiento.

De esta forma, se plantea el período de libertad condicional como otra herramienta disponible para disminuir la criminalidad como la violencia, en tanto el ex detenido intenta una nueva posición en la sociedad, de posible adquisición de una ciudadanía que se perdió durante el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o que quizá no se tuvo antes.

Referencias

- Añez Castillo, María Alejandra; Han Chen; Pablo Morales Mansur, Jorge y Jesús Párraga Meléndez. (2008). Asistencia laboral penitenciaria y post penitenciaria una propuesta a la reintegración social del recluso. Maracaibo, Universidad de Zulia: *Capítulo Criminológico*, No.36, 4, 51-88.
- Birbeck, Christopher. (2003). El desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región andina de Venezuela (1999-2002). Maracaibo, Universidad de Zulia: *Capítulo Criminológico*, No.31, 4, 33-74.
- Bosworth, Mary y Carrabine, Eamonn. (2001). *Reassessing resistance: Race, gender, and sexuality in prison*". SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishment & Society*, No. 3, 4, 501- 515.
- Calveiro, Pilar. (2005). *Familia y Poder*. Buenos Aires: Libros de la Araucaria.
- Carlen, Pat y Tombs, Jacqueline. (2006). Reconfigurations of penalty. The ongoing case of the women's imprisonment and reintegration industries. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Theoretical Criminology*, No. 10, 3, 337-360.
- Clear, Todd; Rose, Dina y Ryde, Judith. (2001). *Incarceration and the Community: The*
-

- Problem of Removing and Returning Offenders. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Crime & Delinquency*, No. 47, 3, 335- 351.
- Carrabine, Eamonn. (2000). Discourse, governmentality and translation: Towards a social theory of imprisonment. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Theoretical Criminology*, No. 4, 3, 309-331.
- Comfort, Megan. (2002). The "Papa's house". The prison as domestic and social satellite. Arlington, VA: *Ethnography*, No. 3, 4, 467-499.
- del Olmo, Rosa. (2002)¿Por qué el actual silencio carcelario? En Roberto Briceño-León (Comp.), *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina* (pp.43-57). Buenos Aires: Clacso.
- Defensoría General de la Nación. (2015). *Punición & Maternidad. Acceso al arresto domiciliario*. Ministerio Público de la Defensa. Subsecretaría de Comunicación Institucional- Secretaría General de Política Institucional.
- Dutton, Kevin. (2012). *La sabiduría de los psicópatas*. Buenos Aires: Ariel.
- Enos, Sandra. (2001). *Mothering from the inside. Parenting in a Women's Prison*. Nueva York: State University of New York Press.
- Ferraro, Kathleen y Moe, Angela. (2003). Mothering, Crime, and Incarceration. SAGE, Los Angeles, Londres y Nueva Delhi: *Journal of Contemporary Ethnography*, No.23, 1, 9-40.
- Foucault, Michel. (1988). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- Freiberg, Ariel. (2001). Affective versus effective Justice. Instrumentalism and emotionalism in criminal justice. SAGE, Los Angeles, Londres, Nueva Delhi: *Punishment & Society*, No. 3, 2, 365- 378.
- Girshick, Lori. (1999). *No Safe Haven. Stories of women in prison*. Boston: Northeastern University Press.
- Hammett, Theodore; Roberts, Cheryl y Kennedy, Sofia. (2001). Health- Related Issues in Prisoner Reentry. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Crimen & Delinquency*, No. 47, 3, 390- 409.
- Kalinsky, Beatriz. (2004). Connotaciones diferenciales en la asunción del delito y formas específicas de la estadía carcelaria en hombre y mujeres. Un estudio de caso en la Provincia del Neuquén. *NOMADAS. Revista Crítica de Ciencias*
-

- Sociales y Jurídicas* No. 10. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. On line. Recuperado de www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas
- Kalinsky, Beatriz y Cañete, Osvaldo. (2010). *Madres frágiles. Un viaje al infanticidio*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Leal, Luisa; García, Irma y García, Adela. (2006). Una aproximación a las representaciones sociales en la medida de destacamento de trabajo. Maracaibo, Universidad de Zulia: *Capítulo Criminológico*, No. 34, 4, 495- 524.
- Leverentz, Andrea. (2011). Neighborhood context of attitudes toward crime and reentry. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishment & Society*, 13, 1, pp. 64-92.
- Liebling, Allison. (2000). Prison officers, policing and the use of discretion. SAGE Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Theoretical Criminology*, No. 4, 3, 333-357.
- Ley 24.660 de *Ejecución privativa de la Libertad de la República Argentina*. (1996). Buenos Aires. Recuperado de www.infoleg.com.ar.
- Lima Malvido, María de la Luz. (1998). *Criminalidad femenina*. México: Porrúa.
- Lynch, Mona. (2000). Rehabilitation as rhetoric. The ideal of reformation in contemporary parole discourse and practices. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishment & Society*, No. 2, 1, 40-65.
- Marchetti, Ann-Marie. (2002). Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary. Arlington, VA: *Ethnography*, No.3, 4, 416- 434.
- Maruna, Shadd. (2001). Reentry as a rite of passage. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishment & Society*, No. 13, 1, 3-28.
- Matthews, Roger. (2003). *Pagando Tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Ediciones Ballaterra.
- Núñez, Gilda. (2005). Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. Maracaibo, Universidad de Zulia: *Capítulo Criminológico*, No. 33, 31-53.
- O'Brien, Pat. (2001). *Making it in the "Free World", Women in transition from prison*. Nueva York: State University of New York Press.
- Reisig, Michael. (2002). Administrative Control and Inmate Homicide. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Homicide Studies*, No. 5, 1, 5-25.
-

- Richie, Beth. (2001). Challenges Incarcerated Women Face as They Return to Their Communities: Findings From Life History Interview. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Crime & Delinquency*, No. 47, 3,368- 389.
- Scott, Greg. (2004). "It's a sucker's outfit" How urban gangs enable and impede the reintegration of ex- convicts. Arlington, VA: *Ethnography*, No.5, 1, 107-140.
- Silva Sánchez, José María. (2002). El retorno de la inocuización: El caso de las reacciones jurídico- penales frente a los delincuentes sexuales violentos en derecho comparado. En Santiago Redondo (Coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*. (pp. 143- 156). España: Ariel.
- Surratt, Hillary. (2003). Parenting attitudes of drug- involved women inmates. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *The Prison Journal*, No.83, 2, 206- 220.
- Van Swwaningen, René. (2000). Reivindicando a la criminología crítica: justicia social y tradición europea. Buenos Aires: *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, No. 9, 14, 83-88.
- Vaughan, Barry. (2000). Punishment and conditional citizenship. SAGE, Los Angeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishment & Society*, No. 2, 1, 23-39.
- Wacquant, Loïc. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires. EDIAR.
- Werth, Robert. (2013). The construction and stewardship of responsible yet precarious subjects: Punitive ideology, rehabilitation, and "though love" among parole personnel. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Punishments & Society*, No. 15, 3, 219- 246.
- Zhang, Sheldon; Roberts, Robert y Callahan, Valerie. (2006). Preventing Parolees from returning to prison through Community- Based Reintegration. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Crime & Delinquency*, No. 52, 4, 551- 571.
- Zhang, Yan; Zhang, Lening y Vaughn, Michel. (2014). Indeterminate and determinate sentencing models: a state- specific analysis of their effects on recidivism. SAGE, Los Ángeles, Londres y Nueva Delhi: *Crime & Delinquency*, No. 60, 5, 693- 715.
-